

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA**

SECCION DECIMOSEXTA

ROLLO N°. 572/2016-A

Juicio Ordinario núm. 45/2015

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 BARCELONA

AUTO Núm. 371/2016

Ilmos. Sres.

DON J S P

DOÑA I Z C

DOÑA M R A

En Barcelona, a 14 de octubre de 2016.

En esta Sección Dieciséis de la Audiencia Provincial de Barcelona se tramita Recurso de Apelación dimanante de Juicio Ordinario, número 45/2015 seguidos por el Juzgado Primera Instancia 4 Barcelona, a instancias de E G G, E G G y J G G contra ZURICH ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, los cuales penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de E G G, E G G y J G G, contra el Auto dictado el día veintitres de marzo de dos mil dieciséis por el Sr. Juez del expresado Juzgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se siguen en esta Sección de la Audiencia Provincial actuaciones de recurso de apelación contra la sentencia dictada el 23 de marzo de 2016, por el Juzgado de primera instancia número 4 de Barcelona, en el juicio ordinario 45/2015.

Segundo. Mediante escrito firmado por los procuradores y letrados de todas las

partes del proceso, fechado a 4 de julio de 2016, se solicitó que este tribunal homologara el acuerdo transaccional que se contenía en el propio escrito de solicitud y que se transcribe en la parte dispositiva de este auto.

Siendo Ponente la Iltrma. Sra. Magistrada. D^{ña}. M R A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 19.1 de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC), los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

El artículo 19.2 establece: "Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin".

Segundo. El objeto de la transacción de autos es disponible para las partes, sin que apreciemos prohibición ni limitación legal contraria a su validez y eficacia. Procede, por tanto, su homologación.

Tercero. De acuerdo con la transacción acordada, procede archivar este procedimiento sin costas.

PARTE DISPOSITIVA

Se homologa el acuerdo transaccional, fechado a 4 de julio de 2016, del que son partes doña E G G , don E G G , don J G G y ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y cuyos términos literales son los siguientes:

"CLÁUSULAS

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que la indemnización por daños y perjuicios e intereses legales, a abonar por ZÚRICH INSURANCE PLC sucursal en España a E G G , E G G y J G G , asciende a la suma de (XXX.XXX euros) correspondiendo a Dña. E G G la cantidad de XXX.XXX euros, y a cada uno de sus hijos (D. E G G y D. J G G) la cantidad de XX.XXX euros.

SEGUNDO: En su consecuencia, y dado que ya constan ingresados en el Juzgado, a

disposición de los demandantes, la cantidad XXX.XXX,XX euros **solicitamos** se entregue la misma a D. E G G mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento designe.

Restarán por satisfacer

euros (XXX.XXX,XX euros), cuyo pago se realizará dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se nos notifique a las partes el Auto de homologación del presente acuerdo.

TERCERO: Con el pago de dicha cantidad los Sres. E G G, E G G y J G G se dan por enteramente saldados y finiquitados por razón de los daños corporales, secuelas, daños morales e intereses descritos en el procedimiento ahora indicado y de cualquier otro concepto, sin tener las partes nada más que pedir ni reclamar por razón del presente procedimiento ni contra ZÜRICH INSURANCE PLC Sucursal en España, ni contra ninguno de los facultativos que participaron en el proceso asistencial, ni contra el Hospital Municipal de B, ni contra el Servei Català de la Salut, ni sus representantes legales, dependientes o trabajadores. Teniendo a estos efectos esta transacción, con homologación judicial, efectos de cosa juzgada. De modo que ambas partes renuncian expresamente a cualesquiera derechos y acciones legales (incluidos intereses, también los del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, y costas) en relación al presente procedimiento. Y, en concreto, los Sres. E G G, E G G y J G G renuncian a cuantas acciones legales les pudieran corresponder en relación a la asistencia médica descrita en las presentes actuaciones.

CUARTO: Ambas representaciones desisten, por tanto, del Recurso de Apelación y la respectiva impugnación contra la sentencia indicada, solicitando la homologación del acuerdo en base al artículo 19 Lec y que se decrete el archivo del presente procedimiento sin costas ni intereses."

Se acuerda archivar este procedimiento sin costas.

Firme que sea la presente resolución devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de la misma.

Así por esta nuestra resolución de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- En el día de la fecha se me hace entrega del anterior auto, firmado por los magistrados que lo encabezan, para su notificación a las partes. Doy fe.